



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-0337-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDISSON ABRAHAM SABOGAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CINSA SAS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL SAS-CINSA SAS**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con C.C. No.91.475.103 y TP No. 96.936 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada CINSA SAS, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada CINSA SAS
3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PRIMERA Y/O CONCILIACION- virtual el día veintiséis ( 26) de enero del año 2023 a las 03.00 PM, DE FORMA VIRTUAL
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00291-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MARY RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SALUDCOOP EPS- MEDIMAS - ESIMED S.A.</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente obra con fecha 10/03/2022, memorial de la demandada MEDIMAS EN RESPUESTA A NOTIFICACION QUE SURTIO LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO, quienes solicitan suspensión del proceso, por haber sido ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, intervención forzosa administrativa para liquidar A MEDIMAS EPS SAS, nombrando como agente liquidador al DR. FARUK URRUTIA JALILIE identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804.

NO hay soporte de notificación efectiva a la demandada ESIMED.

La demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACION allega contestación de la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que obra en el plenario prueba de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada MEDIMAS EPS SAS HOY EN LIQUIDACIÓN; y a su vez presentaron escrito al respecto; motivo por el cual se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2021, a la demandada;. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de suspensión de términos, debido a la naturaleza del asunto, y a la situación administrativa que atraviesa MEDIMAS SA EPS hoy EN LIQUIDACION, este Despacho, no dará tramite al mismo, ya que la funcionaria SONIA ALEJANDRA LUNA, no allega poder debidamente conferido, por el representante legal de la demandada con la solicitud.

Pero debido a que es de público conocimiento el proceso de liquidación mediante resolución 20223200000008646 del 8 de marzo de 2022, en aras de evitar futuros recursos, incidentes de nulidades, generando más dilación, congestión judicial, y por economía procesal, se ordena correr traslado por el termino de 10 días, al DR. FARUK URRUTIA JALILIE en calidad de agente liquidador y nuevo representante legal de MEDIMAS EN LIQUIDACION, para que a través de su apoderado judicial procedan a dar contestación.

[notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
[salunac@medimas.com.co](mailto:salunac@medimas.com.co)



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ahora bien, respecto de la demandada ESIMED SA, se ordena a la SECRETARÍA que surta la respectiva notificación al correo judicial que reposa en certificado de existencia y representación legal en Cámara de Comercio con SOPORTE DE ENVIO EFECTIVO, ya que no reposa en el plenario mencionado soporte respecto del oficio de notificación fechado 24/02/2022.

Por lo cual en aras de la economía procesal, transparencia, acceso a la administración de justicia, existiendo actuaciones jurídicas que demuestran que la demandada ESIMED SA si continua operando y utilizando su correo electrónico registrado en Cámara de Comercio, pues contesta demandas de otros procesos y asiste audiencias virtuales, Se ORDENA a la Secretaría remitir al señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com) el presente AUTO, dándolo por notificado y corriendo el traslado para contestar demanda por el termino de 10 diez días hábiles.

Respecto de la demandada SALUDCOOP ESP EN LIQUIDACION, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada.

RECONOCER personería al doctor(a) MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, identificado(a) con C.C. No.60.362.694 y TP No. 97.537 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada SALUDCOOP ESP EN LIQUIDACION, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00308-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ ERELY BARRERA MENDOZA
<b>DEMANDADO:</b>	UBA VIHONCO S.A.S.
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente obra contestación de la(s) demandada(s) UBA VIHONCO S.A.S. dentro de términos.

Se observa que le fue remitido simultáneamente al apoderado actor, esta(s) contestación(es), sin que repose en el expediente, pronunciamiento suyo posteriormente.

El apoderado de UBA VIHONCO S.A.S., allega memorial de renuncia al poder sin comunicación previa a su representado, ni paz y salvo.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

El apoderado de UBA VIHONCO S.A.S., allega memorial de renuncia al poder sin motivación, sin comunicación previa a su representado, (soporte de recibido), ni paz y salvo, por lo cual no se puede aceptar su renuncia.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) JORGE ALEXANDER CARDONA, identificado(a) con C.C. No. 1.082.970.215& portador de la T.P. 340.567 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada UBA VIHONCO S.A.S, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada sociedad comercial UBA VIHONCO S.A.S., ente societario con NIT. 900.394.575-8, representado legalmente por la señora CECILIA JACINTA OCHOA DE CORREDOR
3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PARA REALIZACION DE CONCILIACION Y /O PRIMERA DE TRAMITE - el día veinticuatro (24) de ENERO del año 2023 a las 08:30 AM, DE FORMA VIRTUAL.
4. NO SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por el DR JORGE ALEXANDER CARDONA.



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00323-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARCO AURELIO POMPEYO HERNANDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	ESIMED SA Y MEDIMAS SA HOY EN LIQUIDACION
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que se observa en el expediente obra recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte de MEDIMAS EN LIQUIDACION del auto datado 08/08/2022.

La demandada ESIMED a pesar de los dos requerimientos no se ha pronunciado ni conferido poder a otro profesional del derecho.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizado el estudio al recurso interpuesto, se REPONE el numeral primero de la parte resolutive del auto datado 09 de agosto del 2022, en el sentido de aceptar la contestación de la demanda presentada por MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN.

Respecto de la demanda ESIMED SA, a pesar de los requerimientos efectuados por el despacho, ha guardado silencio, generando obstáculo a la administración de justicia, por lo cual se procede A TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, dejando la salvedad que no aporte las documentales requeridas por el demandante.

Se requiere por tercera vez al señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com) y celular 321 404 56 73, para que confiera poder a un abogado o asuma la defensa judicial.

SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PARA REALIZACION DE CONCILIACION Y /O PRIMERA DE TRAMITE - el día veinticuatro (24) de ENERO del año 2023 a las 10:00 AM, DE FORMA VIRTUAL.

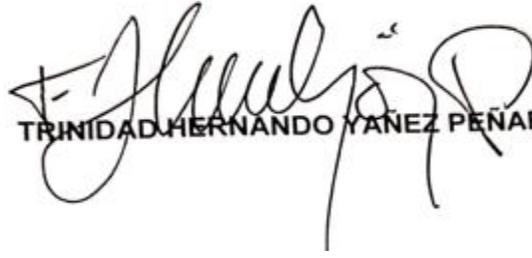
Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00324-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LILIANA FLOREZ LIZCANO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	ESIMED SA Y MEDIMAS SA HOY EN LIQUIDACION
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente obra contestación de la demandada MEDIMAS SA HOY EN LIQUIDACION.

Se deja constancia que la demandada MEDIMAS SA fue notificada el 26/02/2022, pero dentro del término, esta entidad entro en proceso de liquidación por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, por lo cual es necesario vincular al agente liquidador.

A pesar de haber sido notificada en debida forma a la demandada ESIMED SA, vencido el termino ha guardado silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que, no obra en el plenario vinculación del Agente liquidador de MEDIMAS y prueba de notificación personal del auto admisorio de la demanda, sin embargo, se avizora que la parte pasiva, allegó por correo electrónico el escrito de la contestación de la demanda el día 06 de julio del 2022 a las 3:08pm; motivo por el cual se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de OCTUBRE de 2021, al agente liquidador de demandada MEDIMAS ESP; quien radicó poder y contestación de la demanda, dentro del plenario. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de ESIMED- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA, verificado el plenario, el apoderado actor realiza notificación del auto de admisión y reenvia nuevamente demanda, poder y anexos al correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) el día 15 de marzo del 2022, habiendo guardado silencio esta empresa, se dará por no contestada la demanda. Ya que para el Despacho es claro que la demandada, en lo corrido de este año judicial, ha remitido correos electrónicos y asistido su representante legal a audiencias a través de los enlaces electrónicos remitidos a mencionado correo, prueba que están dadas las garantías legales para la defensa de su representada y ha decido guardar silencio.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) FELIPE MEJIA BOCANEGRA, identificado(a) con C.C. No. 1.019.124.397 Bogotá y TP No. 371.348 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por el agente liquidador, DR. FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804.
3. SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A
4. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PARA REALIZACION DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE - el día veinticuatro (24) de ENERO del año 2023 a las 03:00 PM, DE FORMA VIRTUAL.
5. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
6. Se ORDENA a la Secretaría remitir al señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com) el presente AUTO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-0266-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SALVADOR NICOLAS DELUQUEZ SOLANO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MEDIMAS SA EPS/ ESIMED SA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada ESIMED SA ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED, fue remitido por parte de esta Secretaría, el día 16/09/22 por mensaje de datos a su correo electrónico la notificación de conformidad con el art 8 L 2213/22. Reposando en el expediente virtual soporte de notificación y constancia de remito al correo electrónico de forma efectiva. Habiendo vencido términos el día 04/10/2022 la demandada guardo silencio.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Respecto de ESIMED- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA, verificado el plenario, la Secretaría de este Juzgado ha remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) el día 16 de septiembre del 2022 procedió a notificarlo junto con todo el expediente virtual, habiendo guardado silencio la demandada empresa, SE DARÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. Ya que para el Despacho es claro que la demandada, en lo corrido de este año judicial, ha remitido correos electrónicos y asistido su representante legal a audiencias a través de los enlaces electrónicos remitidos a mencionado correo, prueba que están dadas las garantías legales para la defensa de su representada y ha decidido guardar silencio.

SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PARA REALIZACION DE CONCILIACION Y /O PRIMERA DE TRAMITE - el día veintitrés (23) de NOVIEMBRE del año 2022 a las 03:00 PM, DE FORMA VIRTUAL.

Se ORDENA a la Secretaría remitir al señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com) el presente AUTO.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00327-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>STEPHANI KATERIN OCAMPO MEDINA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>REHABILITAR CUCUTA IPS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, a pesar de que el señor citador remite correo de datos a la dirección electrónica de la demandada, esta ha guardado silencio, y no reposa soporte de confirmación de lectura, apertura del mensaje y/o recibido electrónico, por lo cual es necesario volver a notificar, para evitar congestión judicial con nulidades.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción y futuras nulidades procesales, se ordena a la SECRETARIA a realizar de forma inmediata la notificación de conformidad con el art 8 Ley 2213/22, dejando los respectivos soportes electrónicos; una vez vencido el termino, pase al despacho para proveer. **rehabilitarcucuta@gmail.com**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00328-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	RICHARD RAMIREZ HERNANDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	DEYANIRA BAUTISTA ARIAS persona natural con establecimiento de comercio denominado INTEGRAL BODY FITNESS INTEGRAL Y OTROS
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se observa gestión de notificación por la parte interesada, ni tampoco contestación de la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

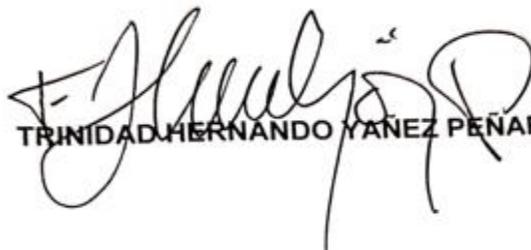
## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, ya que la parte interesada no procedió a notificar conforme lo ordenado en auto que precede, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción y futuras nulidades procesales, se ordena a la SECRETARIA a realizar de forma inmediata la notificación de conformidad con el art 8 Ley 2213/22, una vez vencido el termino, pase al despacho para proveer. [dibari0416@hotmail.com](mailto:dibari0416@hotmail.com) CEL 3204081850

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00329-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MAURICIO GIOVANNY RAMIREZ
<b>DEMANDADO:</b>	DEYANIRA BAUTISTA ARIAS persona natural con establecimiento de comercio denominado INTEGRAL BODY FITNESS INTEGRAL Y OTROS
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, no se observa gestión de notificación por la parte interesada, ni tampoco contestación de la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, ya que la parte interesada no procedió a notificar conforme lo ordenado en auto que precede, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción y futuras nulidades procesales, se ordena a la SECRETARIA a realizar de forma inmediata la notificación de conformidad con el art 8 Ley 2213/22, una vez vencido el termino, pase al despacho para proveer.  
[dibari0416@hotmail.com](mailto:dibari0416@hotmail.com) CEL 3204081850

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2008-00113-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALBERTO CAMILO SANTOS CACERES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado actor recorrió las excepciones propuestas a folio 464 del expediente, solicitando se ordene se designe perito contador para la realización de liquidación.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la demandada interpone como excepciones: pago total de la obligación, falta de exigibilidad de la obligación, compensación, mala fé de la parte ejecutante, enriquecimiento sin justa causa, buena fé por parte del Banco Bogotá, carencia de objeto, excepción genérica.

Cuando el título base de la ejecución son providencias ejecutoriadas que contiene obligaciones, solo proceden las excepciones de pago, compensación, prescripción, novación, transacción, siempre que se base en hechos posteriores a las providencias que se ejecutan, esto conforme al numeral 2 del artículo 442 CGP, resaltando que la demandada planteo pago total de la obligación tanto capital como intereses, circunstancia que obliga para resolver las excepciones propuestas, la ayuda técnica legal del profesional grado 12 a fin de que determine el valor de la sentencia y los intereses generados, descontando lo cancelado por la demandada, para determinar si a fecha actual, existe o no saldo alguno, conforme a lo ordenado en las sentencias base de la ejecución, para poder entrar a resolver las excepciones propuestas.

El Despacho ordena que por Secretaría se oficie a la Secretaría General del Tribunal Superior de éste Distrito, a efecto de solicitar el apoyo del profesional universitario grado 12 con perfil de contador público adjunto a dicha Corporación, para que preste la asesoría correspondiente a liquidar el crédito, conforme al parágrafo del artículo 446 del C.G.P., teniendo como soporte la Sentencia base de la ejecución y los pagos realizados por la demandada, COLPENSIONES. –OFÍCIESE remitiendo el expediente digital.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00059-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCELENA LA CRUZ MARQUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	REHABILITAR CUCUTA LTDA.
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que es necesario fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se fija la hora de las **8.30 a.m. del día 18 de noviembre** de la presente anualidad para la realización de la audiencia de lectura de fallo.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00470-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIO HELI ROPERO GALLO
<b>DEMANDADO:</b>	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A.
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que es necesario fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se fija la hora de las **8.30 a.m. del día 11 de noviembre** de la presente anualidad para la realización de la audiencia de lectura de fallo.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA